



Expediente No. 2022-169

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **GUILLERMO ANTONIO PEREZ GUARDO** en contra de **HAROLD TORRES GARCIA, HECTOR RUFINO VILLARREAL Y JANETH PERTUZ** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 06 de junio de 2022, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00169-00 y consta de 15 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **Álvaro Rafael Sequeda Ferrer** Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Al revisar el expediente digital, encontró el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos contemplados en el numeral 7 del artículo 25 de la norma procesal.

“7. LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS.”

Dentro del libelo demandatorio, se encontró que el hecho segundo además de estar señalado en dos oportunidades, ambas enumeraciones guardan más de una situación fáctica, los hechos tercero y quinto también presenta la última circunstancia en mención.



En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

2. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 13 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante **Guillermo Antonio Pérez Guardo**, al (los) profesional (les) del derecho **Álvaro Rafael Sequeda Ferrer**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado como apoderado judicial de la parte demandante, bajo los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **GUILLERMO ANTONIO PEREZ GUARDO** en contra de **HAROLD TORRES GARCIA, HECTOR RUFINO VILLARREAL Y JANETH PERTUZ**; por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho **Álvaro Rafael Sequeda Ferrer**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 7.444.213 y tarjeta profesional número 20.414 del C.S. de la J, para que actúe



dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ

